

ORDENANZA N° 06/01.-

Crespo - E.Ríos, 03 de Enero de 2001.-

VISTO:

La necesidad y conveniencia de implementar un plan de regularización de deudas por tasas y contribuciones municipales para aquellos contribuyentes que registren atrasos en los pagos, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el establecimiento de un régimen de regularización de deudas se apunta a posibilitar el pago de sus tributos a contribuyentes que registren atrasos por este concepto.-

Que planes similares han sido implementados tanto / por el Gobierno Nacional como Provincial, a efectos de mejorar la recaudación fiscal.-

Que la posibilidad que se otorgue a los contribuyentes de regularizar voluntariamente su situación fiscal ante el Municipio, debe ser el paso previo a la ejecución judicial de las deudas por este concepto.-

Que atento al esfuerzo demostrado por la mayoría de los contribuyentes de la Municipalidad, dicho esfuerzo debe ser premiado.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA
CIUDAD DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Establécese un Plan de Regularización de Deudas y Facilidades de pago para las obligaciones fiscales no prescriptas cuyo vencimiento hubiere operado hasta el 30 de Noviembre de 2000 inclusive, correspondiente a Tasa General

///

///

Inmobiliaria, Tasa de Obras Sanitarias Municipales y contribuciones por mejoras, vigentes o no.-

ARTICULO 2°.- El plan a que refiere el artículo primero, comprende todas las deudas correspondientes a los tributos alcanzados, no prescriptas, provenientes de liquidaciones y determinaciones de tributos, anticipos, multas firmes y actualizaciones correspondientes a todos los conceptos mencionados, conforme lo dispone la Ley de Convertibilidad, aún cuando se encuentren intimados, en proceso de determinación, o incluidas en regímenes de facilidades de pago cuyos beneficios hubiesen caducado o no.-

ARTICULO 3°.- Condónanse los intereses y multas de todo tipo establecidas por la Ordenanza Impositiva, que no hayan sido ingresados, siempre que las obligaciones principales comprendidas en el régimen de la presente, estuvieran pagadas al vencimiento del plazo para el acogimiento a la misma o se abonen conforme a las disposiciones de la presente. La condonación a que refiere la presente se producirá de oficio, sin necesidad de manifestación alguna por parte de los beneficiarios, y comprenderá la condonación de los intereses y recargos por mora incluidos en regímenes de facilidades de pagos suscriptos durante el año 2000, debiendo reliquidarse dichos planes, siempre que registren saldo deudor, y el monto a condonar podrá ser hasta la concurrencia de dicho saldo.-

ARTICULO 4°.- El plan de regularización y facilidades de pago podrá ser al contado o en hasta 48 cuotas mensuales.-

///

///

En todos los casos los contribuyentes gozarán de la condonación del cien por ciento (100%) de los intereses y recargos a que refiere el artículo anterior.-

En los casos en que se optare por un plan de pagos en cuotas, el monto de dichas cuotas se calcularán con más un interés sobre saldo a una tasa del cero coma sesenta por ciento (0,60%) mensual de interés, si el plan de pagos fuere de entre 7 y 18 cuotas, del cero coma ochenta por ciento (0,80%) mensual de interés, si el plan de pagos fuere de entre 19 y 30 cuotas y del uno por ciento (1%) mensual de interés, si el plan de pagos fuere de entre 31 y 48 cuotas. Los intereses se devengarán a partir de la fecha de vencimiento para el acogimiento al presente régimen.-

No se aplicarán intereses de ningún tipo a los contribuyentes que optaren por un plan de pago de hasta seis (6) cuotas mensuales.-

ARTICULO 5°.- Establécese como monto mínimo de las cuotas de los planes de pago la suma de Pesos Veinte (\$ 20.-), incluidos los intereses de financiación.-

ARTICULO 6°.- Fíjase como término general de vencimiento para el acogimiento del presente plan de regularización de deudas y facilidades de pago e ingreso del total o de la primera cuota resultante de aplicar las normas de la presente Ordenanza, el día 15 de Abril de 2001 o el primer día hábil siguiente si fuere inhábil.-

ARTICULO 7°.- Fíjase como vencimiento para el ingreso de las cuotas del presente régimen los días 15 de cada mes o el primer día hábil siguiente si éste fuera feriado.-

ARTICULO 8°.- Se producirá la caducidad automática del plan de

///

///

pagos por alguna de las siguientes causales:

- a) El pago fuera de término de cinco cuotas cualquiera, consecutivas o no.- A los efectos del presente se entenderá como pago fuera de término el que se ingrese en un lapso mayor a 30 días corridos contados desde el vencimiento de la obligación.-
- b) La mora en el pago de dos cuotas cualesquiera por un lapso superior a los dos (2) meses.-
- c) La mora en el pago de una tasa vigente de las comprendidas en el presente régimen, por un lapso superior a los dos (2) meses, durante la vigencia del plan de pagos.-

ARTICULO 9°.- La caducidad del plan de pagos implicará la pérdida de todos los beneficios establecidos por la presente Ordenanza, debiendo reliquidarse sobre la deuda original los intereses y multas condonadas, conforme lo prevea la Ordenanza Fiscal vigente al momento de la caducidad.-

ARTICULO 10°.- Los importes ingresados serán computados como pagos a cuenta de la deuda original en los casos de los Artículos 8° y 9° de la presente.-

ARTICULO 11°.- Los pagos fuera de término, que no impliquen la caducidad del plan de pagos, devengarán los // intereses que fije la Ordenanza Fiscal vigente al momento del pago, que se liquidarán sobre cada cuota y por el término caído en mora.-

ARTICULO 12°.- El Departamento Ejecutivo registrará los ingresos percibidos por cada tasa regularizada en virtud de la presente Ordenanza, como tasas atrasadas en el Cálculo de Recursos Anual o en su caso en la cuenta especial que a tal fin se

///

///

cree.-

ARTICULO 13°.- Los contribuyentes que debido a su situación //
contributiva tengan que modificar su declaración
jurada y plano por mejoras realizadas hasta el 30 de Noviembre de
2000, podrán hacerlo mediante presentación espontánea de pla-
nos o croquis de relevamiento conforme la reglamentación que
establezca el Departamento Ejecutivo Municipal.-

ARTICULO 14°.- Los contribuyentes que se hubiesen acogido al
régimen de la presente Ordenanza, no encon-/
trándose en mora, podrán solicitar del Departamento Ejecutivo se
dé curso a todos aquellos trámites administrativos, registrales o
solicitud de nuevos servicios, sin que éste pueda exigir la cance-
lación previa de la deuda, excepto las solicitudes de inscripción de
transferencia de inmuebles, sea a título oneroso o gratuito.-

ARTICULO 15°.- El acogimiento al presente régimen de facilita-
des de pago interrumpe las prescripciones corri-
das, para determinar los tributos, proseguir sus cobros y para
aplicar las sanciones e intereses condonados, teniendo la suscrip-
ción de un plan de pago carácter novatorio de las deudas anterio-
res.-

ARTICULO 16°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal,
para prorrogar las fechas de vencimiento esta-
blecidas en la presente.-

ARTICULO 17°.- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-